

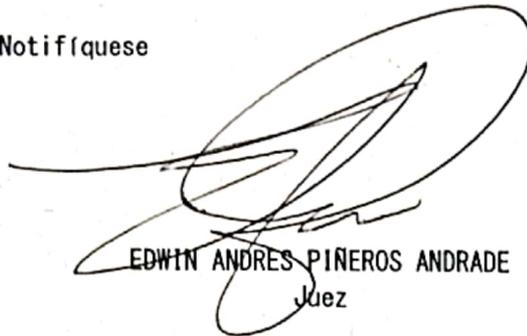
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

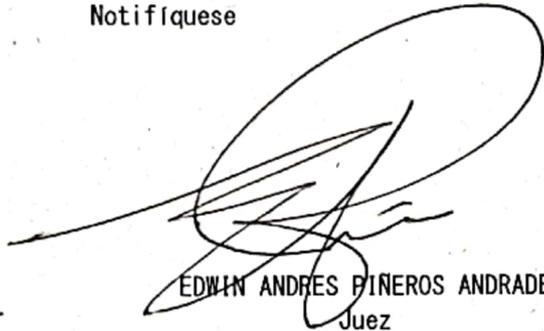
2017 00175

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00111

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



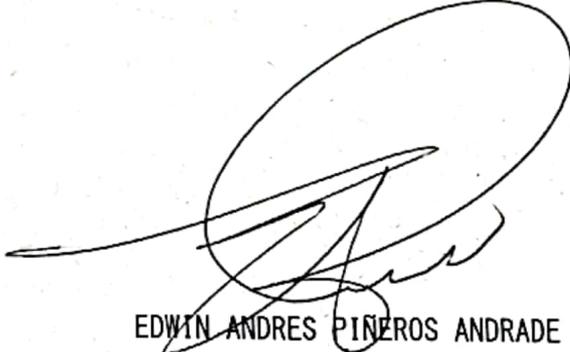
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver las peticiones elevadas por la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, que allegue el poder como quiera que no se acredite su personería en el presente asunto.

De igual manera precise la medida cautelar solicitada contra otra persona diferente a la acá ejecutada.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00339

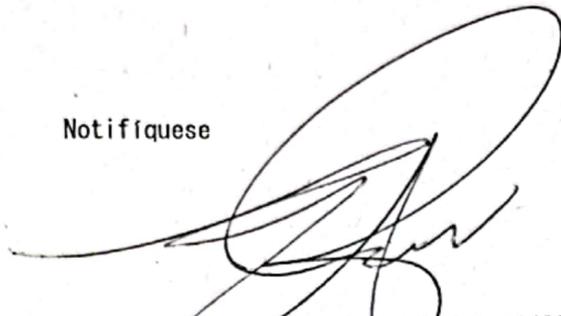
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda pendiente la liquidación del crédito.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00363

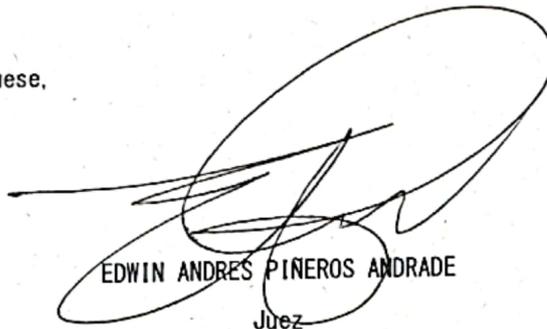
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase al abogado HERNANDO BALLEEN GUZMAN como apoderado de la parte demandada, conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00194

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de abril marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho atiende la corrección solicitada al auto de MANDAMIENTO DE PAGO, en cuanto al nombre del demandado y valores ejecutados:

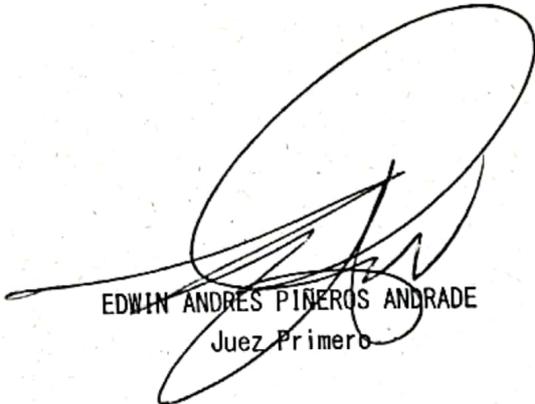
"DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S. A. S",

"1. \$2.345.015, representados en el pagare No ..."

"16. desde la presentación de la demanda, es decir desde el 28 de enero de 2021 hasta el día de su pago. (según consta en el acta de reparto)"

En lo demás el auto corregido guarda integridad.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez Primero

2021 00020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor RIGORTO RESTREPO Hoyos, en su calidad de representante legal de la empresa VCONSTRUCCIONES Y EQUIPOS RR SAS , mediante apoderado judicial demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor HERNAN CORREA MEDISNA, en su calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES S&C SAS ZOMAC LTDAD, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., pues el título ejecutivo ESCRITURA PUBLICA se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de contra del señor HERNAN CORREA MEDISNA, en su calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES S&C SAS ZOMAC LTDAD, por las siguientes sumas de dinero:

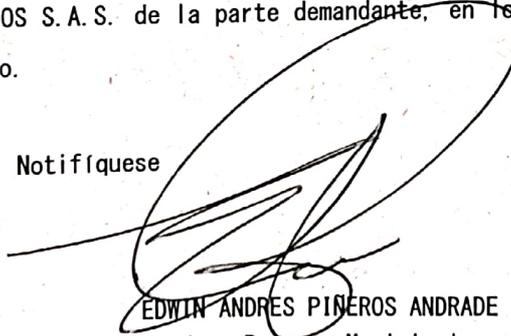
1. \$97.639.982 por concepto de la cuenta de cobro No 010 del 13 de marzo de 2020 del contrato de obra No 02 de 2019.
2. Por los intereses moratorios desde el 14 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la abog. LUZ MILENA GALLO CORREAL como apoderado y representante de O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

2021 00053

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

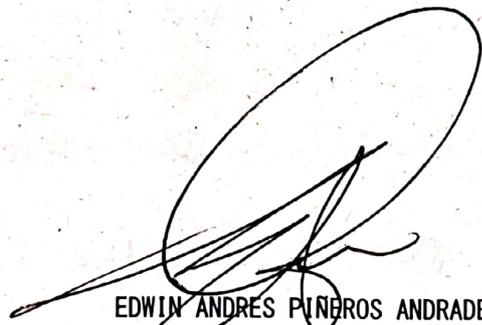
Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada CONSTRUCCIONES S&C SAS ZOMAC LTDA, NIT No 9010771126, en el bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional .

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$170.000.000, oo.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00053

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra de ÁNGEL MARÍA CARDONA SANDOVAL, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 8280001538

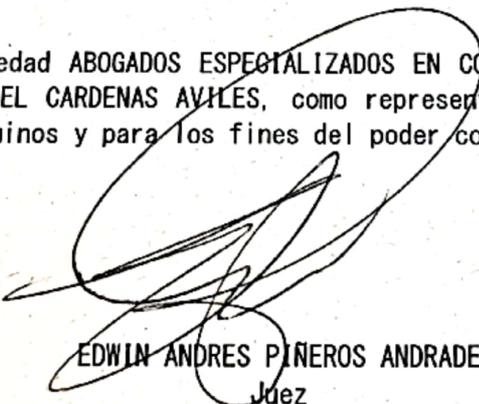
1. \$16.018.641 correspondientes al saldo de CAPITAL INSOLUTO.
2. Más los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 26 DE MARZO DE 2021, hasta el día de su solución o pago definitivo.
3. \$1.093.510, correspondiente al valor de los intereses de plazo causados desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECOSA, a través del apoderado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como representante judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

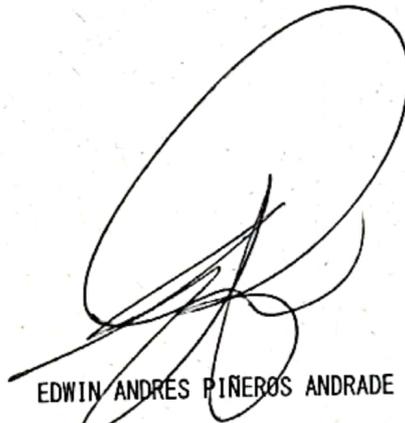
Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ÁNGEL MARÍA CARDONA SANDOVAL, en el bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional .

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$32.000.000, oo.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00056

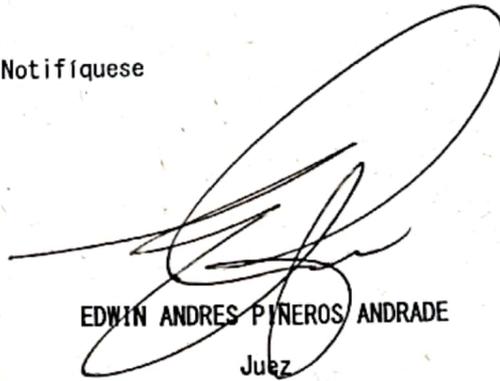
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por la siguiente razón:

Aclare el monto de las pretensiones b) y c) por cuanto solicita con ambas los mismos intereses.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00057